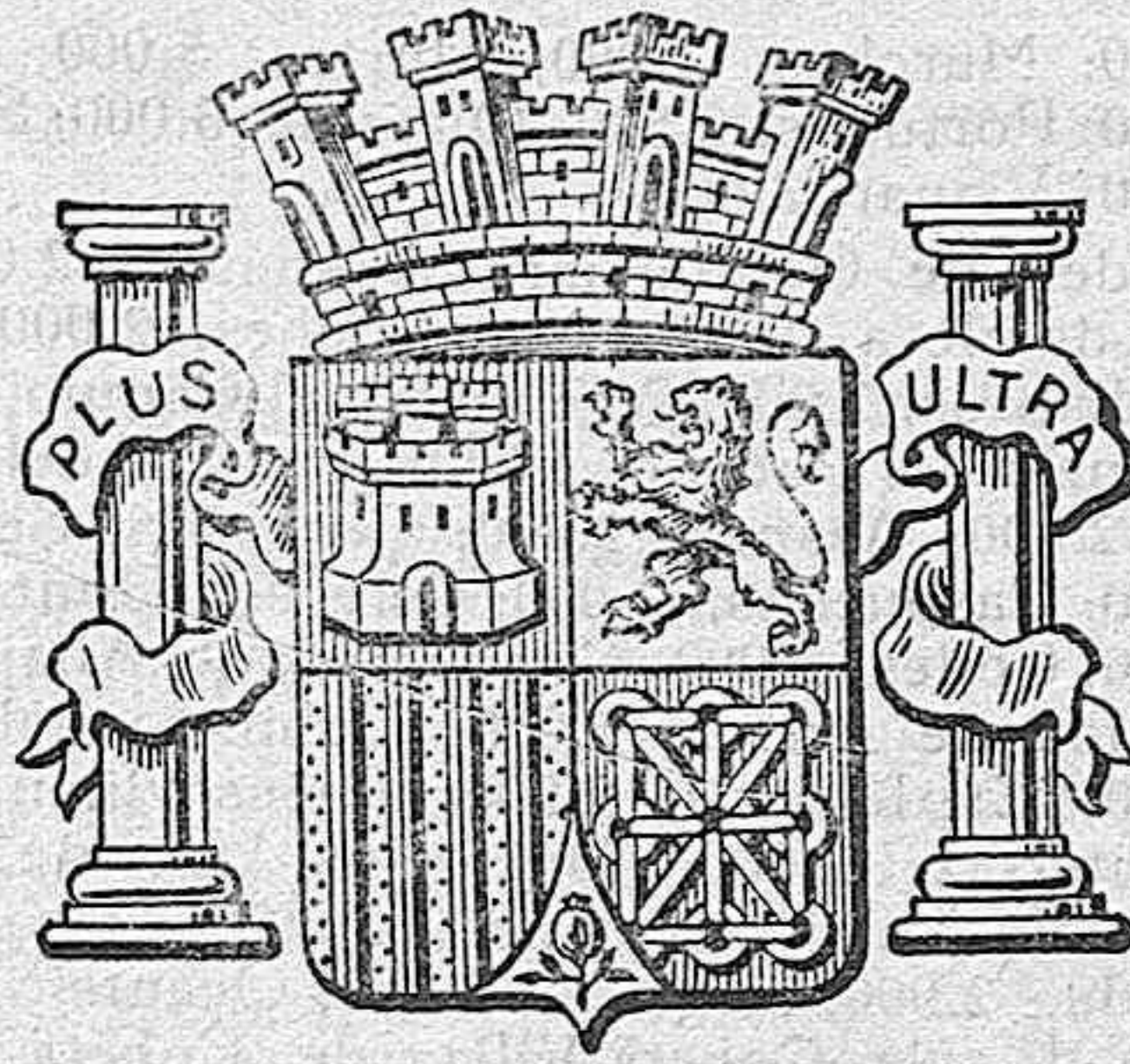


Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

«Gaceta» del 13 de Mayo de '933).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ílmo. Sr.: Estando vacantes las Secretarías municipales que figuran en las dos adjuntas relaciones.

Este Ministerio acuerda:

1.º A partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid*, y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir en propiedad las Secretarías de primera y segunda categorías comprendidas en las citadas relaciones.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, de la categoría correspondiente, estén incluidos en el Escalafón del mismo y no comprendidos en los artículos 27 y 34 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

3.º Los concursantes solicitarán las vacantes en instancias dirigidas a los Gobernadores civiles o a los Alcaldes de los Ayuntamientos, cuya Secretaría figure en las mencionadas relaciones, teniendo en cuenta que los Secretarios de primera categoría no pueden concursar las de segunda, ni los de segunda categoría pueden concursar las de primera.

A dicha instancia necesariamente tendrán que acompañar los documentos establecidos por el artículo 24 del Reglamento y hacer constar en la misma su domicilio, a los efectos procedentes.

Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobierno civil, todas las vacantes existentes en la provincia, acompañando tantas copias literales de la misma, debidamente reintegradas, cuantas sean las vacantes solicitadas, menos una. Igualmente deberá acompañarse igual número de copias de todos los documentos que es necesario presentar con la misma instancia a fin de que el Gobernador las remita a cada una de las Corporaciones cuya Secretaría se solicite, previa comprobación y cotejo, y la instancia y documentación original al Ayuntamiento que el concursante indique.

4.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, cada Ayuntamiento, en el plazo de cinco días, elevará al Gobernador civil de la provincia relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante los mismos, y el Gobierno civil, en el mismo plazo, les remitirá las documentaciones de los que hayan concursado la Secretaría ante su autoridad, debiendo ser consultadas a ese Centro directivo las dudas que surjan, tanto en los Gobiernos civiles como en los Ayuntamientos, respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concursar, a los efectos de los números 12 y 13 de esta disposición.

5.º Para resolver este concurso, en cuanto a los méritos que determinen preferencia, se atenderán los Ayuntamientos a lo establecido en el párrafo primero del artículo 25 del citado Reglamento de 23 de Agosto de 1924, que taxativamente dispone: «En cada concurso el Ayuntamiento fijará el orden de prelación que ha de seguir al apreciar los méritos que establece el artículo 231 del Estatuto, únicos admisibles, y si nada dijese, se entenderá que deja todos ellos al libre criterio y calificación de sus miembros»; pudiendo los Ayuntamientos vascongados exigir a los aspirantes a sus Secretarías el conocimiento del régimen económico-administrativo allí vigente y el de la lengua que se usa en aquella región.

6.º Una vez recibidas en los Ayuntamientos las documentaciones de los concursantes, empezarán a contarse los plazos marcados en el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, debiéndose efectuar el nombramiento de Secretario con arreglo a lo dispuesto en el expresado artículo, dentro de los quince días siguientes al en que se reciban dichas documentaciones.

Si el concursante designado no tomase posesión en el plazo de treinta días desde la publicación de su nombramiento en la *Gaceta de Madrid*, se entenderá que renuncia al cargo, y la Corporación municipal resolverá de nuevo el mismo concurso, con sujeción a los establecidos en el artículo 26 citado, contándose entonces el plazo de quince días, a partir del en que termine el posesorio.

7.º Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de la persona que de entre los concursantes haya de ocupar el cargo, los aspirantes que estimen que el Ayuntamiento de que se trate ha cometido alguna infracción legal, podrán interponer el oportuno recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial.

8.º Los Ayuntamientos, una vez cumplido lo dispuesto en el número 6.º, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado en el término de tercer día, con remisión de certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por los mismos al efecto y relación del resto de los aspirantes, que el Gobernador civil elevará seguidamente a V. I.

9.º De conformidad con lo establecido en el citado artículo 27 del Reglamento orgánico, el concursante que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. Si un concursante fuera designado para más de una Secretaría, deberá optar por una de ellas en el plazo de cinco días, a partir de la publicación de los nombramientos en la *Gaceta de Madrid*, comunicando la opción a todas las Corporaciones para cuya Secretaría haya sido nombrado por conducto del Gobierno civil respectivo, el cual hará saber dicha opción a V. I.

11. La toma de posesión en una cualquiera de las Secretarías, implica la renuncia a todas las demás dentro de este concurso.

12. Si algún Ayuntamiento no resolviese el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlo o efectuase una designación notoria y manifiestamente nula, por serlo a favor de persona que de un modo evidente no llene las

condiciones de la convocatoria, lo cual implicaría, después de transcurrido el plazo legal, una renuncia tácita de la designación, se entenderá decaído indefectiblemente en su derecho e incurso en el artículo 28 del mencionado Reglamento de 23 de Agosto de 1924, a cuyos efectos elevará a ese Centro directivo, por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, a fin de que esa Dirección general proceda a designar al concursante que tenga mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

13. Al resolver el concurso y hacer el nombramiento, deben las Corporaciones atenerse estrictamente a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 26 del Reglamento orgánico sobre celebración de sesiones y número de votos que ha de reunir el designado, y, además, examinar con todo detenimiento los documentos que justifiquen que la persona elegida pertenece al Cuerpo de Secretarios y está incluida en la categoría a que pertenece la vacante, para evitar dilaciones en los concursos y nombramientos a favor de personas no capacitadas legalmente.

14. Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta disposición, y los Alcaldes cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de la Secretaría.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Madrid, 11 de Mayo de 1933.—Casares Quiroga.— Señor Director general de Administración.

Relación que se cita, de primera categoría.

- Provincia de Albacete: Nerpio, 5.000.
- Idem de Alicante: Altea, 5.000; Denia, 6.000.
- Idem de Almería: Albox, 6.000; Purchena, 5.000.
- Idem de Avila: Piedrahita, 5.000.
- Idem de Badajoz: Berlanga 6.000; Orellana la Vieja, 5.000.
- Idem de Baleares: San Juan Bautista, 5.000.
- Idem de Burgos: Villadiego, 5.000.
- Idem de Cáceres: Madroñera, 5.000; Miajadas, 5.000; Zorita, 5.000.
- Idem de Cádiz: Conil de la Frontera, 5.000; Sanlúcar de Barrameda, 8.000; Setenil, 5.000.
- Idem de Castellón: Lucena del Cid, 5.000; San Mateo, 5.000.
- Idem de Ciudad Real: Chillón, 5.000; Fuente el Fresno, 6.000.
- Idem de Córdoba: Carcabuey, 5.500; Fuenteovejuna, 7.000.
- Idem de Coruña: Arzúa, 6.000; Capela, 5.000.
- Idem de Cuenca: Iniesta, 5.000.
- Idem de Granada: Albuñol, 5.000, Caniles, 6.000.
- Idem de Guadalajara: Cifuentes, 3.000.
- Idem de Huelva: Nerva, 7.000.
- Idem de Jaén: Orcera, 6.000 y 1.000 más del presupuesto carcelario; Pegalajar, 5.000; Santiago de la Espada, 6.000.
- Idem de León: Corullón, 5.000; Sahagún, 5.000.

Recibidas las obras de reparación del firme de los kilómetros 10 al 12 de la carretera de segundo orden de Zamora a Fermoselle, cuyas obras se han desarrollado en los términos municipales de Tardobispo a Pereruela, y de las cuales es contratista D. Graciano García Maderal, de conformidad con lo que previene la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se hace público en este periódico oficial, a fin de que durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, los que tengan que reclamar contra el contratista por daños y perjuicios ocasionados con la ejecución de las obras, por deudas de jornales o materiales empleados en las mismas o por indemnizaciones por accidentes del trabajo, lo hagan ante el Juzgado correspondiente, debiendo acreditar ante la Alcaldía respectiva o Jefatura de Obras públicas de la provincia, haberlo hecho dentro del plazo señalado; entendiéndose que si se acredita haber presentado esas reclamaciones dentro del plazo, se estará a las resultas de lo que resuelva el Juzgado respectivo, pero si no se acredita se devolverá el saldo y se declarará libre la fianza.

Los Alcaldes de los Municipios que atraviesan las obras, una vez finalizado el plazo que se fija en el anuncio, deberán remitir a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, certificaciones haciendo constar que ha estado expuesto al público en los sitios de costumbre el correspondiente edicto y si se han presentado o no reclamaciones.

Zamora 13 de Mayo de 1933.—El Ingeniero Jefe, Pedro de Benito. R—2005

INSTALACIONES ELECTRICAS

Esta Jefatura, con fecha de hoy, se ha servido resolver lo siguiente:

No habiendo ingresado en la Pagaduría de esta Jefatura D. Federico Michell Chenel, peticionario de autorización para transportar energía eléctrica desde la central dominada «Hidroeléctrica del Cea», para alumbrado y usos industriales de los pueblos de San Cristobal de Entreviñas, Santa Colomba de las Carabias y San Miguel del Esla, el importe del presupuesto que se le formuló y remitió en 4 de Julio de 1930, para los gastos de confrontación e informe del proyecto presentado, y no habiendo hecho manifestación alguna dicho peticionario hasta la fecha, ni contestado tampoco a la comunicación de esta Jefatura de 30 de Septiembre del mismo año, por cuya causa se halla paralizada la tramitación del expediente; y transcurrido con exceso el plazo que señala el artículo 52 del Reglamento de Procedimiento Administrativo.

Esta Jefatura de Obras públicas, en virtud de las facultades que le confiere la Ley de 20 de Mayo de 1932, se ha servido caducar dicho expediente y acordar que pase al archivo.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL a los efectos oportunos.

Zamora 12 de Mayo de 1933.—El Ingeniero Jefe, Pedro de Benito. R—1995

Esta Jefatura, con fecha de hoy, se ha servido resolver lo siguiente:

No habiendo ingresado en la Pagaduría de esta Jefatura, D. Miguel Carbajo García, vecino de San Miguel del Valle, peticionario de autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica que partiendo de la fábrica de harinas «La Esperanza», vaya a los pueblos de Valdescorriel y San Miguel del Valle, con destino al alumbrado de los mismos, el importe del presupuesto que se le formuló y remitió en 24 de Enero de 1930, para los gastos de confrontación e informe del proyecto presentado, y no habiendo hecho manifestación alguna dicho peticionario hasta la fecha, ni contestado tampoco a la comunicación de esta Jefatura de 17 de Marzo del mismo año, por cuya causa se halla paralizada la tramitación del expediente; y transcurrido con exceso el plazo que señala el artículo 52 del Reglamento de Procedimiento Administrativo.

Esta Jefatura de Obras públicas, en virtud de las facultades que le confiere la Ley de 20 de Mayo de 1932, se ha servido caducar dicho expediente, y acordar que pase al archivo.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL a los oportunos efectos.

Zamora 12 de Mayo de 1933.—El Ingeniero Jefe, Pedro de Benito. R—1998

Inspección provincial de Sanidad

En la *Gaceta de Madrid* del día 12 del actual, anuncia para su provisión en propiedad durante el plazo de un mes, la plaza de Inspector Farmacéutico municipal Farmacéutico titular) de Santibañez de Vidriales. Municipios que integran el partido farmacéutico, Santibañez de Vidriales, Ayoó de Vidriales, Bercianos de Vidriales, Brime de Sog, Quintanilla de Vidriales, Granucillo de Vidriales, Rosinos de Vidriales, San Pedro de la Viña, Tardemezcar, Fuente Encalada, Pozuelo de Vidriales, Uña de Quintana, Cubo de Benavente, Villageriz y Cunqueilla de Vidriales; residencia del Farmacéutico, Santibañez de Vidriales; provincia de Zamora, partido judicial de Benavente; causa de la vacante, renuncia; censo de población, 7.458, dotación anual por residencia y prestación de servicios sanitarios, 2.500 pesetas, más 10 por 100.

La provisión de la vacante será por concurso de méritos, presentando los interesados las solicitudes, convenientemente reintegradas, en el Ayuntamiento respectivo, en el plazo de treinta días, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañando certificación de buena conducta, penales o documentos supletorios y cuantos documentos estimen acreditativos de méritos.

Zamora 12 de Mayo de 1933. R—2019

Diputación provincial de Zamora

PRESIDENCIA

A pesar de los diferentes anuncios y avisos hechos a los Alcaldes de los Ayuntamientos de Arcenillas, Argujillo, Frieria de Valverde, Fuentelapeña, El Maderal, Madridanos, Maire de Castroponce, Mogatar, Navianos de Valverde, Otero Sanabria, Pias, Pubblica de Valverde, Rionegro del Puente, Villalazán, Villalonso, Villamor de los Escuderos, Villanueva del Campo y Villardefallaves, para que remitan a esta Diputación los nombres y apellidos de los que fueran Recaudadores de cédulas personales en sus respectivos distritos municipales en el año de 1931, no han cumplido con dicho servicio, por lo cual se les recuerda nuevamente para que lo hagan a la mayor brevedad.

Zamora 16 de Mayo de 1933.—El Presidente, Gonzalo Alonso.

AVISO

CEDULAS PERSONALES

Los Recaudadores de cédulas personales, correspondientes al año de 1931 de los Ayuntamientos de Alcañices, Fuente Encalada, Mayalde, Molacillos, Morales de Toro, Trabazos y Viñuela, y los Recaudadores del mismo impuesto del año de 1932 de los Ayuntamientos de Almeida de Sayago, Andavías, Aspariegos, Ayoó de Vidriales, Boya, Cabañas de Sayago, Carbellino, Cazorra, Cional, Cotanes, Cubo del Vino, Cunqueilla de Vidriales, Fadón, Faramontanos de Tábara, Figueueta de Sayago, Fresno de Sayago, Fuente el Carnero, Fuente Encalada, Fuenteseccas, Galende, Gallegos del Pan, Gáname, Granucillo, Jambrina, Luelmo, Mahide, Manzanal del Barco, Micereces de Tera, Molacillos, Moral de Sayago, Moraleja de Sayago, Ommillos de Castro, Prado, Quintanilla de Urz, Quiruelas de Vidriales, Riego del Camino, Riofrío, Samir de los Caños, San Cebrián de Castro, San Marcial, San Martín de Valderaduey, San Vicente del Barco, San Vitero, Tapioles, Terroso, Torre del Valle, Torrefracades, Torregamones, Uña de Quintana, Valparaiso, Vega de Tera, Villageriz, Villalba de la Lampreana, Villalonso, Villamor de Cadozos, Villanazar y Villaveza del Agua, pueden presentarse en la Depositaria provincial a cobrar el premio de recaudación de las mismas de los años expresados, previa la presentación de la cédula personal, por sí o por medio de apoderado.

CUENTAS

Fijadas definitivamente por las Comisiones permanentes las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico que se cita, se hallan expuestas al público en la Secretaría, de los Ayuntamientos que al final se expresan por término de quince días, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto municipal de 23 de Agosto de 1924, durante los cuales los vecinos podrán examinarlas libremente y prestar las reclamaciones, reparos y observaciones contra dichas cuentas; pues transcurrido que sea el plazo indicado no se admitirán ninguna.

Almeida, años de 1931 y 1932.

Villabuena del Puente, año de 1932.

Tamame año de 1932.

Padrón de habitantes del año 1932

Almeida y Villaralbo.

AMILLARAMIENTOS

Para que las Juntas periciales de los pueblos que a continuación se relacionan, puedan proceder a la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, que ha de servir de base para la derrama de la contribución para el año de 1934, se hace necesario que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva, presenten en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, durante el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las relaciones de altas y bajas con los documentos legales y las cartas de pago de haber satisfecho a la Hacienda los derechos reales; en la inteligencia que, pasado dicho plazo, ninguna será admitida.

Sogo y Malillos.

Por el término de quince días se encuentra expuesto al público el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos, para oír reclamaciones, de los pueblos siguientes:

Sobradillo de Palomares, Arquillos, Viñas, Cobreiros, Villabrazar y Villanueva de Azoague.

CEDULAS PERSONALES

Por el término de ocho días se encuentran expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, los padrones de cédulas personales, para oír reclamaciones y año de 1933, de los pueblos siguientes:

Molacillos, Quintanilla de Urz y Villaralbo.

REPARTIMIENTOS

Terminados por la Comisiones respectivas de los pueblos que a continuación se citan, los repartimientos de utilidades en sus dos partes real y personal para el año que también se cita, se encuentran expuestos al público por el término de quince días y tres más, para oír reclamaciones.

Santa Colomba de las Carabias, año de 1933, el de utilidades, por el término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Torregamones, año de 1933, el de utilidades y el del aprovechamiento de pastos comunales, para cubrir el déficit del presupuesto, por el término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

VILLAFILA

Habiendo aprobado y devuelto a este Ayuntamiento, la Comisión gestora de la Excm.a Diputación provincial, la copia del padrón de cédulas personales de este año, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante diez días, para que en ese plazo y cinco días siguientes más, puedan formular reclamaciones los interesados ante la Alcaldía, que serán elevados a dicha Comisión gestora para su resolución.

Villafila 10 de Mayo de 1933.—El Alcalde, Alfonso Escaja. R—1982

CASTRILLO DE LA GUAREÑA

No habiendo comparecido a ninguna de las operaciones de quintas, celebradas por esta Corporación municipal, los mozos que al final se relacionan, este Ayuntamiento, previa instrucción del oportuno expediente, acordó declararles prófugos, condenándoles a los gastos que origine su busca, captura y conducción ante la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia, donde deberán comparecer el día 26 del corriente mes.

Mozos que se citan

Eusebio Martín Martín, hijo de Julio y Petra, número cinco del alistamiento del reemplazo de 1933.

Víctor Díez García, hijo de Indalecio e Isabel, número uno del reemplazo de 1931.

Castriello de la Guareña 6 de Mayo de 1933.
—El Alcalde, Arturo García. R—1960

VILLAMOR DE LOS ESCUDEROS

Débitos de pósitos

Don Angel Montellano, Agente ejecutivo del de la expresada localidad.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra los deudores de este pueblo, por débitos al posito de la expresada localidad, se ha dictado con fecha de ayer, la siguiente

Providencia.—Resultando que el deudor comprendido en este expediente es de paradero ignorado, según aparece en la diligencia hecha por declaración del Sr. Alcalde de este término, no ha sido posible averiguar su domicilio ni el de sus herederos en su caso y como indicado deudor no ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 153 del Estatuto de recaudación de 18 de Diciembre de 1928, de conformidad a lo que dispone el artículo 154 del mismo, procedase a notificarles los débitos que resultan en este expediente por medio de edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de este Ayuntamiento y se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, requiriéndole para que comparezca en el expediente y lo haga efectivo o señale domicilio o representante, con la advertencia de que, si no lo hace en el plazo de ocho días, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

El deudor a quien se refiere la anterior providencia, con expresión de sus débitos, es:

Don Roque Gómez Escribano, principal e interés, 616 pesetas; recargo, 1'20; total, 739'44.

Y para su exposición al público y llegue a conocimiento del deudor, expido el presente en Villamor a 11 de Mayo de 1933.—El Agente ejecutivo, A. Montellano.—Fijese, El Alcalde, Gerardo Andrés. R—1999

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo

Sentencia.—Señores D. Jacinto Angoso Durán, Presidente.—D. Julio González Barbillo, Magistrado.—D. Juan Palacios Berges, Magistrado.—D. Manuel Vicente Medina, Vocal.—D. Severiano Alvarez Fernández, Vocal.—En la ciudad de Zamora a veintiseis de Abril de mil novecientos treinta y tres. Visto el pleito contencioso-administrativo seguido ante este Tribunal provincial entre partes, como demandante, D. José María Cid y Ruiz-Zorrilla, Abogado en ejercicio del Ilustre Colegio de esta capital, en nombre de D.ª María Nuño Vicente, cuya representación acredita con la copia de la escritura de poder que obra en autos, y de la otra como demandado el Tribunal Económico-administrativo provincial, en la persona del Sr. Fiscal de lo Contencioso, contra acuerdo de dicho Tribunal de veintinueve de Enero del año corriente, que desestimó la reclamación formulada por el actor contra el repartimiento de utilidades del pueblo de Alfaraz.

Fallamos: Que estimando la demanda que dió origen a este recurso, declaramos que debemos de revocar y revocamos y declaramos nulo y sin ningún valor ni efecto legal el acuerdo recurrido dictado por el Tribunal Económico-administrativo de esta provincia de Zamora con fecha veintinueve de Enero de mil novecientos treinta y dos, y acordamos en su lugar que doña

María Nuño Vicente no está obligada a satisfacer utilidades por la parte personal en el reparto del año de mil novecientos treinta en el término municipal y Ayuntamiento de Alfaraz, reconociéndola el derecho a la devolución de las cantidades que tenga satisfechas por tal concepto, y asimismo desestimamos la excepción perentoria de la incompetencia de jurisdicción alegada por el Sr. Fiscal de lo Contencioso, y todo ello por no apreciar temeridad ni mala fe en las partes, sin hacer especial condenación de costas.

Así por esta nuestra sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva, una vez que sea firme, se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jacinto Angoso.—Julio González.—Juan Palacios.—Manuel V. Medina.—S. Alvarez.—Rubricados. R—1963

ZAMORA

Don Manuel Martínez Fernández, Juez de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos ejecutivos seguidos a instancia de D. Eusebio Fernández Martín, mayor de edad y vecino de Madridanos, contra D. Gregorio Fernández Martín y su esposa D.ª Angela Castro, mayores de edad, casados y vecinos de Madridanos, sobre reclamación de ocho mil pesetas de principal, costas y gastos, han sido embargados a los ejecutados los bienes siguientes:

1.ª Una tierra con novecientas cepas al pago de Juan Mariones, de cabida unas tres ochavas de tierra: que linda al Naciente con tierra de Lorenzo Hidalgo, Mediodía con otra de Alejandro Fernández, Poniente de Alejandro Barrios y Norte con otra de Francisco Cordero; hoy está destinada a tierra.

2.ª Otra al pago de la Manza, de cabida de cuatrocientas cepas: linda al Naciente con tierra de Justino Cordero, Mediodía con camino de Madridanos a Zamora, Poniente con tierra de Tomás Calvo y Naciente con tierra de Constantino Vicente.

3.ª Una viña al pago de Valcuervo, término municipal de Villalalbo, trescientas veinticinco cepas: linda al Naciente Tomás Jambrina, Mediodía Florentino Sevillano, Norte Eusebio Fernández y Poniente camino de Villalazán a Zamora.

4.ª Una tierra al pago de la Huerta, término de Madridanos: linda al Naciente con Francisco Avedillo, Mediodía Vicente Salvador, Poniente Francisco Avedillo y Norte con el camino; de cabida un celemin.

5.ª Una tierra al pago de Madridanos, en dicho término, de cabida ocho celemines: linda al Naciente con calle de Toro, Necedía con casa de Bernardo Hidalgo, Poniente con calle de Alfonso XII y Norte con huerta de Maximiliano Cordero.

6.ª Una casa proindiviso con sus hermanos Eusebio y Luis Fernández, construida de adobes y tierra y de las llamadas Molineras: linda al Naciente con Justino Cordero, Mediodía Predestinación Fernández, Norte con calle de Toro y Naciente con calle de la Treviesa.

7.ª Una viña en el término municipal de Madridanos, al pago de la Canal, de cabida trescientas cepas: linda al Naciente con camino de Gema, Mediodía con Norberto Chario, Poniente con camino de Gema y Norte con Antonio Rodríguez.

8.ª Otra tierra o viña con ciento cincuenta cepas, al pago de Villalazán: linda al Naciente con David Barrios, Mediodía con Francisco de Castro y Poniente con camino de Villalazán.

9.ª Otra tierra en término municipal de Bamba, con trescientas cincuenta cepas: linda al Naciente con Alfonso Aveliana, Mediodía Francisco Alonso, Poniente con Ribera y Norte con camino que conduce a Bamba.

10.ª Una bodega en término de Madridanos: que linda al Naciente con el camino, Mediodía camino de las Bodegas, Poniente con Arsenio Mela y Norte con Felipe Cordero.

En dichos autos se dictó providencia, en la que se ha acordado sacar a pública subasta y por término de veinte días, los bienes anteriormente reseñados, señalándose para ello el día quince de Junio próximo y hora de las once, en

la Sala Audiencia de este Juzgado, la cual se celebrará con las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en ella será requisito indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja de Depósitos, el importe del diez por ciento del tipo de tasación.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta.

3.ª No existen títulos de propiedad de las fincas embargadas.

Dado en Zamora a diecinueve de Abril de mil novecientos treinta y tres.—El Juez de primera instancia, Manuel Martín.—El Secretario, Mario Aparicio. R—2043

BENAVENTE

Don José Martín Ferrero, suplente Juez municipal en funciones del de esta ciudad de Benavente.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado por D. Juvenal García, en nombre de D. Caridad Salvador, de esta vecindad, contra D. Angel Mielgo Heras, que lo es de Manganeses de la Polvorosa, sobre reclamación de quinientas cincuenta pesetas, se sacan a pública subasta como de la propiedad del demandado, las fincas siguientes:

1.ª Una tierra en término de dicho Manganeses, con servicio de parte de noria, cabida cinco celemines: linda Este otra de Antonio Gil, Sur la de José González, Oeste Servando Mielgo y Norte la de Simplicio Fidalgo; tasada en novecientas pesetas.

2.ª Otra en el mismo término, al pago Las Regueras, de cinco celemines: linda al Este la de Maximino Blanco, Sur el camino, Oeste y Norte la de Benigno Cid; tasada en novecientas pesetas.

La subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de dicho Manganeses el día cinco de Junio, a las doce y treinta.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, debiendo los licitadores consignar previamente el diez por ciento de la valoración. Se hace constar se carece de títulos, los que serán de cuenta del rematante. La subasta se celebrará primero en junto, y caso de no haber postor, se llevará a efecto separadamente cada una de las dos fincas.

Dado en Benavente a diez de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—José Martín.—Por su mandado, Luciano Alonso. R—2034

Don José Martín Ferrero, suplente Juez municipal encargado del de Benavente.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio verbal civil instado por D. Juvenal García, Procurador, en nombre de D. Caridad Salvador, sobre reclamación de cuatrocientas cincuenta pesetas, a D. Eliseo Heras, vecino de Manganeses de la Polvorosa, para cuyo pago se sacan a pública subasta, como de la propiedad del demandado, las fincas siguientes:

1.ª Una tierra en término de dicho Manganeses, al alto del Prado, cabida cinco celemines: linda Este la de Tomás Fidalgo, Sur la de Máximo Gallego y José González, Oeste herederos de Nicasio Ríos y Norte camino, tiene servicio de noria; tasada en novecientas pesetas.

2.ª Otra en el mismo sitio que la anterior, con servicio de noria, de cabida dos celemines y dos cuartillos: linda Este la de Manuel Barrio, Sur otra de Pedro Pérez, Oeste parte de Fructuoso Gil y Norte la de Simplicio Fidalgo; tasada en quinientas pesetas.

La subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de Manganeses de la Polvorosa, el cinco de Junio próximo, a las doce.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, debiendo los licitadores consignar el diez por ciento del valor previamente. Se carece de títulos, los que serán de cuenta del rematante. La subasta será primero de las dos fincas, y si no hubiere postor más que para cada una, se llevará a efecto separadamente cada finca.

Dado en Benavente a diez de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—José Martín.—Por su mandado, Luciano Alonso. R—2035